



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00536-00  
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA  
DDO: YAHIR ANTONIO PEÑA IBAÑEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1468

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2.021).

El Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Yahir Antonio Peña Ibáñez, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagares que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Yahir Antonio Peña Ibáñez a favor del Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.718.478,00 por concepto del capital representado en el pagare No. 1000034458 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 01 de octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3. Por la suma de \$8.135.162,00 por concepto del capital representado en el pagare No. 1000035914 que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 01 de octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00

5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Luzbian Gutiérrez Marín identificada con la C.C. No. 31.863.773 y portadora de la T.P No. 31.793 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a09d7392ee752f1fe9bb7178feef92c9dde3bb594bd37957e8558fe7e0f739**  
Documento generado en 29/11/2021 10:46:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>